

ACTAS

DEL

CONSEJO DE LA UNIVERSIDAD.

SESION DEL 3 DE AGOSTO DE 1850.

Presidió el señor Rector con asistencia de los señores Sazie, Gorbea, Domeyko, Solar i el Secretario.—El señor Eizaguirre asistió tambien a la apertura, pero avisó mui luego al señor Rector que un motivo urgente le precisaba a retirarse.—Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de Instruccion pública, en que avisa quedar instruido de los procedimientos del Cabildo de Cauquenes con relacion a aquel Liceo literario i a la destitucion del profesor de matemáticas, don Vicente Silva Barceló; agregando que dicho Liceo es un establecimiento municipal que el Gobierno auxilia con determinada suma anual; en cuya virtud esa Municipalidad ha estado en posesion de nombrar sus empleados, bien que sometiendo a la aprobacion suprema el nombramiento de Director. Sin embargo, como no se ha dado cuenta al Ministerio de la destitucion de Barceló, se han pedido al Intendente del Maule los datos necesarios para conocer este asunto; i tan luego como los suministre, se transmitirán al Consejo para los efectos a que hubiere lugar. Iguales datos dice S. S. haber pedido sobre los demas puntos que abraza la nota del señor Rector, relativos a las consultas de la Junta de educacion de aquella provincia.

2.º De otra nota del mismo señor Ministro, trascribiendo un Decreto Supremo por el cual se manda abrir desde el año próximo venidero en el Instituto Nacional una

clase especial para la enseñanza del Código de *guerra i marina* de la República, del de *comercio* i del de *minas*; a fin de completar el plan de estudios legales necesario para el ejercicio de la carrera de abogado en Chile.—Se mandó acusar recibo i comunicar al Rector del Instituto Nacional.—

3.º De una contestacion del Ilustrisimo señor Donoso, Obispo de Ancud, al oficio que se le dirijió a nombre del Consejo, dándole las gracias por la redaccion i publicacion de su obra titulada «Instituciones de Derecho Canónico Americano.»—En ella manifiesta cuán puro júbilo i profunda gratitud ha causado en su corazon este solemne testimonio del juicio que han formado de su obra los directores i representantes del cuerpo sábio de Chile, añadiendo que ninguna recompensa, por lisonjera que pudiese ser, habria llenado tan cumplidamente sus deseos, como esta manifestacion.

4.º De una exposicion que hacen al Consejo tres comisionados de la Academia de Leyes i práctica forense acerca de los sucesos que últimamente han tenido lugar entre dicha Academia i su Director, con el objeto de justificar su conducta a los ojos de este cuerpo, cuyo buen concepto altamente le interesa.—Despues de una prolifa relacion de tales sucesos, i de abundantes reflexiones i citas del Reglamento de aquella corporacion, que los comisionados aducen para su intento, manifiestan la sorpresa con que han encontrado cerradas por orden del Director las puertas de la Academia en los dos últimos dias que debia haber habido sesion, i los perjuicios que se les siguen de este mandato. Concluyen protestando que en la conducta observada por los académicos en este asunto no ha habido mira alguna política, sino solo una cuestion de justicia, una defensa de los derechos que su Reglamento les confiere.

Como en este mismo escrito hacen presente los comisionados que han ocurrido ya al Supremo Gobierno, pidiendo un remedio a los males que indican, el Consejo creyó no hallarse en el caso de entrar en discusion sobre la materia, i resolvió se hiciese saber a los comisionados, que quedaba instruido de su exposicion.

Con este motivo el señor Rector dijo que juzgaba conveniente practicar en alguna de las próximas sesiones un exámen del Reglamento actual de la Academia de Leyes, para ver si conviene proponer al Supremo Gobierno la alteracion de algunos de sus artículos, en atencion a que fué dictado con la mira de que aquel establecimiento fuese una asociacion científica de abogados, donde al mismo tiempo practicasen los bachilleres, i en la realidad se ha venido a convertir, por la no concurrencia de dichos abogados, en una mera clase donde los referidos bachilleres hacen su estudio de práctica forense. Esta diferencia del carácter con que se halla establecida la Academia respecto al que se le quiso dar al plantearla, parece exigir esas modificaciones. Convenido el Consejo con esta indicacion, se dejó en tabla la revision del mencionado Reglamento.

En seguida el señor Solar recordó al Consejo la necesidad que la experiencia ha acreditado, de hacer algunas reformas en el plan de estudios vijente del Instituto Nacional. Dijo que para algunos ramos señala ese plan mas tiempo que el preciso i al reves para otros. Al de la jeografia, por ejemplo, destina el 1.º i 2.º año de Humanidades, cuando con un año bastaba; i para la aritmética únicamente el primer año, siendo así que para que un jóven tierno pueda aprenderla como es debido, se necesita mucho mas.—Juzgaba tambien el mismo señor conveniente hacer algunas alteraciones en cuanto al orden o combinacion en que se aprenden ciertos ramos: el estudio de la cosmografia i de la jeometria que está colocado en el tercer año, convendria se postergase hasta el cuarto; i el del frances, que se hace en este último, seria oportuno anticiparlo al tercero. El de la gramática castellana debe, segun el método vijente, terminar del todo en tres años, de manera que aun la ortolojia i métrica han de haberse aprendido en el tercero, cuando convendria postergarlas para el cuarto, a fin de que se pudiese dar al aprendizaje del idioma patrio todo el desarrollo debido.

Conviniendo con estas indicaciones, el señor Rector, observó que efectivamente para la jeografía hasta un año, porque no es oportuno recargar la memoria de los niños con pormenores que se borran de ella inmediatamente, i que aun cuando pudieran retenerse, de poca utilidad serian, puesto que es tan fácil consultarlos en los libros o en el mapa cuando el caso necesario ocurra.—Que estaba de acuerdo tambien en que el estudio del frances, como el de cualquier otro idioma, debe principiarse lo mas pronto posible: que en su opinion la cosmografía debe estudiarse despues de la jeometría, sin perjuicio de que se anticipen las nociones mas indispensables de ella, al enseñar la jeografía.

Despues de esto, el mismo señor Rector preguntó al señor Solar si los estudios legales no quedarían excesivamente recargados con el de los nuevos ramos prescritos por el Supremo Gobierno en el oficio de que se ha dado cuenta mas arriba; a lo que el referido señor Solar contestó que en su concepto no, por deber hacerse en un año en que se aprende Derecho Romano únicamente, i personas competentes a quienes se ha consultado sobre el particular, han creído que ese término bastará para concluir tales cursos—que la principal dificultad consiste por ahora en la falta de un texto aparente, de cuya redaccion deberá naturalmente hacerse cargo el profesor a quien se encomienden tales clases.

El señor Rector hizo presente cuánto se deja notar la falta de un curso de estudios administrativos con aplicacion a Chile, en que, a mas de darse nociones jenerales sobre la materia, se enseñe el mecanismo de todas las oficinas públicas i sus atribuciones, la organizacion del impuesto etc. i propuso se pidiese el remedio de esta falta al señor Ministro de Instruccion pública.—El señor Solar observó que podia lograrse la mejora que deseaba el señor Rector, dando mas extension al curso actual de economía política del Instituto, que, como ya lo ha indicado en otras oportunidades, no conviene se limite a los principios jenerales i abstractos de la ciencia, sino que ademas de instruir a los alumnos en sus aplicaciones al país, les haga conocer nuestro sistema económico vijente.

El señor Rector, conviniendo con el señor Solar en cuanto a la necesidad de enseñar la Economía aplicada a Chile, puesto que sus principios varian tanto segun la condicion de los países que por ellos hayan de rejirse, insistió en que la clase de derecho administrativo, cuya creacion acababa de proponer, no debia comprender solamente, segun su idea, la parte económica, sino tambien el manejo de todas las demas oficinas que completan la administracion pública.—Siempre que se hiciese extensivo a todo esto el curso, poco importaría que se le desempeñase como una continuacion del de Economía.

Sin llegarse a celebrar acuerdo definitivo sobre las varias materias discutidas, se levantó la sesion por ser ya la hora adelantada.

SESION DEL 10 DE AGOSTO DE 1850.

Presidió el señor Rector, i asistieron los señores Sazie, Gorbea, Barra, Domeyko i el Secretario.—Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de cinco oficios del Supremo Gobierno, por el 1.º i 2.º de los cuales se trascribe el plan de estudios i el arreglo de las obligaciones i rentas de los profesores, dictados con fecha 25 de julio último para el colejio de la Serena.—Ambos se dejaron en tabla a fin de tomarlos en consideracion en la sesion inmediata, para los efectos a que hubiese lugar.—Por

el 3.º se avisa no ofrecer inconveniente la publicacion de los primeros números del nuevo periódico universitario en la forma que se anunció al Supremo Gobierno.— Por el 4.º se aprueba la gracia propuesta a favor de los bachilleres don Juan Palma i don Miguel Carvajal, a fin de que puedan rendir otra vez la prueba en que cada uno ha sido rechazado por la Facultad de Leyes, sin esperar el término prefijado en el Reglamento de grados.—I por el 5.º se aprueba tambien la dispensa del examen de gramática castellana que se propuso a favor de don Antonio Maria Aróstegui.—Se mandó hacer de estos oficios las comunicaciones que corresponden.

Se dió cuenta por último de una solicitud de la comision de la Academia de Leyes, en que representa que por supremo decreto de 3 del corriente se ha derogado el Reglamento que veia a dicha Academia, convirtiéndola en una clase de derecho práctico, sujeta en todo a la voluntad de su Director. A este decreto, que solo debia tener efecto desde la fecha en que se comunicó, el señor Director le ha dado un efecto retroactivo; i armándose de las omnímodas facultades que le concede, ha anulado la rehabilitacion que la Academia, lejitimamente congregada, acordó al académico Vicuña, ha suspendido por el término de seis meses al académico que propuso el proyecto de rehabilitacion, i ha mandado a los demas que la votaron, que le den una satisfaccion por escrito en la intelijencia que de no hacerlo, les impondrá la pena que tuviere a bien.

Continúa luego apoyando con razones fundadas en varios artículos del Reglamento derogado la lejitimidad de los procedimientos de la Academia, reconocida en su concepto por el Gobierno mismo, puesto que en vez de dar al Director los medios que pedia para vindicar su autoridad que creia ultrajada, el supremo decreto se ha limitado, con la derogacion expedida, a evitar que en lo sucesivo tengan lugar los procedimientos denunciados.

Ellos no se hallan pues en el caso de dar la satisfaccion que se les pide, desde que pueden contestar: *obramos en nuestro derecho*. Pero el Director, que no escucha sus razones, los castigará, los suspenderá o expulsará a su arbitrio, i cuán duro no les será este tratamiento cuando tienen la conciencia plena de no merecerlo!

En tan triste situacion no les queda otro arbitrio que recurrir al Supremo Gobierno pidiéndole declare la competencia de sus procedimientos; mas no quisieran distraer su alta atencion de los importantes negocios del Estado. Por esto piden encarecidamente al Consejo se digne solicitar del señor Ministro el conocimiento de este asunto. La justicia i probidad del Consejo garantizan la buena fe con que hacen esta solicitud. Ellos quieren ser juzgados, i que si han cometido una insubordinacion, un desacato, lijero siquiera, contra el Director, se les castigue con todo el rigor merecido; pero que si han obrado dentro de sus atribuciones, no se les persiga por esto, ni se les violente i exaspere.

Con ocasion de esta solicitud, reiteró el señor Rector el parecer que ha emitido ya en otra ocasion acerca de la ausencia de facultades en el Consejo para conocer i decidir las contiendas que puedan ocurrir entre la Academia de Leyes i su Director, i recordó las razones en que la habia entonces apoyado, como su falta de jurisdiccion para recibir pruebas, tomar las declaraciones indispensables etc. Añadió que ni aun convenia tuviese semejantes facultades, porque todos los días se veria distraido por iguales reclamos del ejercicio de las verdaderas atribuciones que le competen. Respecto a los términos en que está concebida la solicitud que se acaba de leer, observó que ya el Supremo Gobierno estaba conociendo de este negocio, i pedirle ahora que delegue en el Consejo ese conocimiento, seria intempestivo. ¿A qué título pedirselo?

El señor Sazie por su parte reiteró tambien en seguida su opinion, ya manifestada en otra sesion, acerca de la necesidad de que haya una autoridad que arregle esta clase de diferencias entre los jefes de establecimientos publicos de educacion i sus

discipulos. Esta autoridad no puede, en su concepto, ser otra que el Consejo, a quien compete por la lei la superintendencia de la instruccion pública. Si en virtud de esa superintendencia tiene jurisdiccion sobre los empleados i profesores de dicha instruccion, ¿cómo no ha de tenerla tambien para decidir las contiendas de que se trata, sobretodo cuando ellas prolongándose, irrogan, como en el caso presente, graves perjuicios al progreso de los estudios, i por lo mismo conviene que se terminen lo mas pronto? Si la diferencia ocurriese entre una Facultad i algunos de sus miembros, habria siquiera mas motivos para vacilar, que cuando solo se trata del profesor de una clase i sus discipulos. ¿Será propio que los Tribunales de justicia entiendan en semejantes asuntos? ¿Será mas natural que conozca de ellos el Supremo Gobierno, que no puede proceder sino en virtud de los informes que pide a las demas autoridades? No es necesario pues que la facultad del Consejo de que se trata, esté literalmente detallada en su Reglamento, pues a él i no a otro que a él debe corresponder en virtud de la superintendencia de que ha hablado. No es cuestion judicial la presente, ni son precisamente pruebas de esa especie las que se necesitan para decidirla, pues basta un procedimiento ménos formal; procedimiento pronto i ejecutivo, semejante al que usa cuando suspende a un profesor por los actos que el Reglamento señala, que, como ya ha observado, reclama urjentemente el bien de la ilustracion; i que ya ha puesto en práctica en otros casos análogos el Consejo con aplauso jeneral. Por estas razones no creia descaminada sino muy justa la solicitud de la comision de la Academia.

El señor Rector respondió que por una parte el señor Decano de Medicina restringia demasiado las facultades del Gobierno, i por otra pretendia dar a las del Consejo un ensanche de que no son susceptibles. Las que éste ejerce aun en lo puramente económico i administrativo, están sometidas a la aprobacion del Patrono por el ministerio competente; i asi es que nunca toma una medida importante sin consultarla con la autoridad superior. Cuando un profesor se hace reo de mala conducta, el Consejo lo suspende i aun, si lo cree necesario, propone su destitucion, porque el Reglamento le confiere expresamente esta atribucion al detallar las que le competen; pero entre esos detalles, ¿hai algo que se refiera a la conducta de los alumnos en sus clases i que haga al Consejo juez de las diferencias que a consecuencia de ella se susciten con el profesor? Sin duda que no: el único juez de tales contiendas es el mismo profesor; i si éste abusa, ¿a qué autoridad corresponde elevar el reclamo? No a otra que al Gobierno, segun lo han verificado en el presente caso los académicos.—Por otra parte, ¿cómo se pretende que no se necesiten pruebas reales, testimonios fidedignos, cuando se trata de la violacion de un derecho, i de dirimir una verdadera controversia entre partes? ¿I cómo la dirimirá el Consejo sin que lei alguna le autorize para recibir esas pruebas? Las Universidades europeas se hallan sin disputa en posesion de tales atribuciones: la misma Universidad antigua de Chile las tenia; pero todas en virtud de disposiciones terminantes de sus respectivos reglamentos, que no existen respecto de la actual.—Por último, ya ha observado que el Gobierno se encuentra en posesion de este asunto. Si él espontáneamente delegase su conocimiento al Consejo, este cuerpo, en cumplimiento de tal orden, tendria que practicar entónces todas las jestioncs convenientes para cortar una cuestion que se va haciendo tan grave como odiosa; pero que él por si mismo se entrometa a solicitar esa delegacion, no puede encontrarlo propio ni decoroso.

El señor Sazie observó en este lugar que no se ofrecia inconveniente para que el Consejo tomase esa iniciativa, desde que el Gobierno nada ha resuelto sobre los sucesos que han tenido lugar en la Academia, sino meramente se ha limitado a decidir sobre la inconveniencia del Reglamento de ese cuerpo, derogándolo. Los Académicos se quejan ahora de que a esta derogacion se pretende dar un efecto retroactivo con el

fin de imponerles penas por actos que han tenido lugar ántes de ella. Es pues una cuestion nueva la que se suscita con este motivo; se trata de jóvenes que se consideran víctimas de los procedimientos indebidos de un empleado en la instruccion. ¿A quién recurrirán en este conflicto? No puede ser a otro que al Consejo por las razones que ya tiene espuestas; el cual, para tomar el conocimiento suficiente de los hechos que han motivado tales procedimientos, no necesitará pruebas judiciales, sino que le bastarán las morales que le habiliten para formar su conciencia.—Continuó luego manifestando que el Reglamento del Consejo no podía designar espresamente sino una parte mui diminuta de las atribuciones que le corresponden en virtud de la superintendencia que ejerce; i la cual no le permite desentenderse de una cuestion que tan gravemente afecta el progreso de los estudios, i en que el procedimiento por lo mismo no debe adolecer de las lentitudes de los Tribunales, sino tener toda la rapidez posible. Por estos motivos opinaba que para hacer cesar esta fluctuacion tan perniciosa, debia solicitarse del Gobierno una declaracion de sí en virtud de esa superintendencia corresponde al Consejo dirimir las cuestiones de la naturaleza de la presente, cuando se trata de evitar la suspension de un curso público.

El señor Rector hizo notar que el Consejo no obra como juez sino solo con el carácter de cuerpo informante, que se limita a expresar su juicio, cuando solicita la remocion de un empleado en la instruccion pública.—El Gobierno es el que decide, en virtud de los informes que se le presentan. Su carácter pues, aun en el ejercicio de la jurisdiccion que le corresponde, es mas bien de parte que de juez.

Respecto a los desórdenes que pueden cometer los alumnos de un establecimiento de educacion, hai dos casos que distinguir. Esos desórdenes son graves o leves. Si consisten en actos calificados de delitos por las leyes, no puede conocer de ellos otra autoridad que los Tribunales de Justicia; si son de ménos criminalidad, si no pasan de meras faltas al orden o al respeto debido al profesor, éste es entónces su único juez.—Si él abusa calificando de tales faltas de respeto actos que son verdaderamente inocentes o lejísimos e imponiendo pena por ellos, su castigo está en la misma degradacion, en el propio menosprecio a que su conducta le hace acreedor. Habria numerosos inconvenientes en admitir recursos al Consejo por esta clase de ofensas.—Lo que sucede en los establecimientos de educacion entre los alumnos i sus profesores, es mui semejante a lo que pasa en el seno de una familia entre el jefe de ella i los que están sometidos a su autoridad.—Los alumnos por su propia condicion de tales, están sujetos a esta clase de inconvenientes, a estas arbitrariedades inevitables.—Seria mui inoportuno que produjese efectos positivos i tuviese reclamamos a su disposicion ese pundonor que se revela contra todo acto arbitrario de un Director, por mas que él provenga de sentimientos plausibles, que en otros casos tendrian mejor aplicacion.

Llegada a este punto la discusion, observó el Secretario cuán conveniente seria que el Consejo no se desentendiese del todo de este asunto que podia traer tan graves consecuencias con su prolongacion i progreso; i que sin entrar a conocerlo de un modo formal i estrepitoso, interpusiese sus buenos oficios entre el Director de la Academia i sus discípulos para tratar de cortarlo de un modo amigable i decoroso para ambas partes, celebrando a este fin las conferencias privadas que se creyesen convenientes.—Manifestó que para la adopcion de este partido no podia ofrecerse ningun embarazo, desde que el Supremo Gobierno nada ha resuelto todavia acerca de los sucesos mismos que han producido esas diferencias, limitándose únicamente a impedir su repeticion para lo futuro con el decreto derogatorio del Reglamento que a ellos parece haber dado orijen.

Esta indicacion mereció el apoyo del señor Rector, quien expresó hallarse por su parte mui dispuesto a interponer privadamente sus buenos oficios para el arreglo a.

negotiable de la cuestion; pero que esto debia entenderse para el caso de que ambas partes interesadas conviniessen en admitir este partido. No habiendo tal aceptacion, proponia que para la sesion próxima se trajesen a la vista las representaciones que se sabe han elevado al Gobierno, con motivo de este asunto, tanto los académicos como el Director, para que con vista de ellas i mas madura reflexion se viese el partido mas acertado que debe adoptar el Consejo con motivo de la última solicitud de dichos académicos.

Apoyó tambien el señor Sazie la propuesta del Secretario, creyendo preferible que el Consejo pusiese en uso las atribuciones que ha sostenido le corresponden para juzgar estos casos, promoviendo en el presente una transaccion amistosa por medio de una comision compuesta principalmente del señor Rector; i dándose cuenta al Supremo Gobierno, si ella tiene lugar, de haber terminado por este medio la contienda. En caso de no surtir efecto la transaccion, insistia en que se recabase del Gobierno la declaratoria que ántes ha indicado; i se pidiesen los antecedentes indispensables para juzgar, una vez que se declare por la autoridad superior la competencia del Consejo.

El señor Domeyko hizo una indicacion distinta, i fué que se pasase al Ministerio de Instruccion pública la última solicitud de los académicos para que el Gobierno mismo decida si el Consejo deberá tomar el conocimiento que se le pide en el todo del negocio o solamente en la parte sobre que no haya recaido resolucion suprema.

Por último, habiéndose procedido a votar sobre la indicacion del Secretario con la condicion agregada por el señor Rector, a saber: que se consulte la disposicion de ambas partes para aceptar la transaccion, fué aprobada en esa forma por cuatro votos contra dos.

Votóse en seguida la otra indicacion del señor Bello, acerca de que, no siendo aceptada o no teniendo lugar la transaccion, se traigan para la sesion inmediata los antecedentes, a fin que se vea lo que ha de resolverse sobre la última solicitud; i fué igualmente aprobada por cinco votos contra uno.

Quedando con esto implicitamente excluidas las otras indicaciones, se levantó la sesion.

SESION DEL 17 DE AGOSTO DE 1850.

Presidida por el señor Rector con asistencia de los Sres. Sazie, Gorbea, Barra, Eizaguirre, Domeyko, Solar i el Secretario.—Aprobada el acta de la sesion precedente, el señor Rector confirió el grado de Licenciado en leyes a don Joaquin Fernandez Concha, el de Bachiller en Teología a Fr. Juan Bautista del Pozo, Fr. Pedro Regalado Argandoña, Fr. Antonio Perez, Fr. Mateo Clementi, i el de Bachiller en Leyes a don Toribio Mujica.

En seguida se dió cuenta de una razon presentada por el Secretario de la Facultad de Ciencias Físicas i Matemáticas de las entradas i salidas que ha tenido la Secretaría de su cargo durante el primer semestre del presente año.—Se mandó pasar a la comision correspondiente.

2.º De una solicitud de don Mauricio Mena, relativa a que no se le obligue a rendir el exámen de gramática castellana por el nuevo texto adoptado en el Instituto, sino por el que rejia cuando a él le correspondió dar dicho exámen, que fué por los años de 42 i 43, segun el certificado de sus demas estudios que acompaña.—Como esta peticion se funda en los mismos motivos que la de don Antonio María Aróstegui,

de que se dió cuenta en una de las últimas sesiones del Consejo, el señor Rector es presó de nuevo la misma opinion que habia manifestado entónces, acerca de no ser justo se obligue a un estudiante que ha omitido por un motivo análogo al del solicitante alguno de los primeros estudios necesarios para su carrera, a condiciones mas duras que aquellas a que habria estado sometido si lo hubiese hecho en el tiempo debido.—Acorde el Consejo con este parecer, resolvió que a Mena se admitiese su examen por el texto de Cortés, comunicándose al efecto esta resolucion al Rector del Instituto.

El señor Bello participó en seguida al Consejo que aun no habia producido resultado la jestion que en la sesion última le encargó con el objeto de procurar el arreglo de las desavenencias suscitadas entre el señor Director de la Academia de práctica forense i sus alumnos.—Que habiendo tenido una conferencia con la comision nombrada por los últimos, pareció haber quedado todo allanado en ella; pero despues llegó a sus manos una carta de los mismos comisionados, en que creyó advertir algunas alteraciones a los términos del primer acuerdo. Con este motivo juzgó indispensable citarlos a una nueva entrevista, i lo hizo por medio de un papel, a que todavía no ha recibido contestacion.

Despues de esto se procedió a continuar el examen del último estado del Instituto Nacional trasmitido por su Rector. Concluida su lectura, el señor Bello observó que el número de alumnos con que aparecen las clases superiores no guarda proporcion con el de las inferiores, i preguntó al señor Solar si esto sucedia de ordinario o era solo un síntoma accidental del año presente. El señor Solar explicó esa desproporcion diciendo que de todos los jóvenes que principian los primeros ramos de Humanidades, apenas una mitad llega hasta los últimos, retirándose ántes los demas. Que otros muchos se separan al principiar el curso de derecho romano, porque haciendo fuera del establecimiento este estudio, lo terminan en mucho ménos tiempo; por cuya razon se advertirá que la clase de derecho de jentes aparece con 40 i tantos alumnos miéntras la del romano solo tiene unos veinte. Que esto no podia evitarse porque los Reglamentos del Instituto mandan se admita examen a todo jóven que sea presentado por una persona caracterizada, sea con el título de profesor del mismo Instituto o de otro Colejio, sea con un grado universitario.

El final de esta exposicion dió motivo al señor Sazie para hacer reparar los inconvenientes que resultan de esta admision de exámenes a individuos que no han seguido los cursos superiores del mismo Instituto. Nunca los estudios que se hacen fuera, dijo, ofrecen tantas garantías, ya porque no son suficientemente aptas las personas que los dirijen, ya porque no toman el mismo empeño para el aprovechamiento de sus alumnos, que un profesor rentado i que tiene la obligacion de enseñarles constantemente. Ya se han advertido los fatales efectos de que no sea obligatoria la concurrencia a aquellos cursos, en exámenes recibidos en ciencias físicas a individuos que, habiendo estudiado fuera, han manifestado una completa deficiencia. I no puede suceder otra cosa en aquellos ramos sobretodo que exigen demostraciones i experimentos para los cuales se necesitan instrumentos i aparatos que solo hai en el laboratorio de la clase pública, i gastos que un profesor particular no puede hacer. Era de opinion por lo tanto que no se admitiese examen de ramo superior a ninguno que no acreditase la insinuada concurrencia.

El señor Rector observó que en materia de enseñanza debia dejarse toda la libertad posible en beneficio de ella misma; que el verdadero correctivo de los males que acababa de indicar el señor Decano de Medicina consistia en la estrictez i rigor de los exámenes. ¿Con qué objeto se quiere exigir certificado de haber seguido un curso público? ¿No es con el de que se acredite haber hecho buenos estudios? I si esto mismo puede probarse con un prolijo examen, ¿a qué poner tales restricciones a la

enseñanza? A un individuo que se examina de un ramo que exige manipulaciones, i manifiesta ignorarlas, se le reprueba; i de este modo se le pone indirectamente en la precision de concurrir a las clases públicas si no encuentra fuera de ellas los medios de aprender tales experimentos. Si se sabe que hombres mui eminentes en las ciencias se han formado con el estudio privado, aun el requisito de ser presentado por persona calificada es superfluo; i seria de opinion se suprimiera si llegase el caso de tratar de la reforma de la parte del Reglamento a que se habia referido el señor Solar.

El señor Domeyko hizo notar, con respecto al estudio de las ciencias físicas, que en Chile no hai las proporciones que en Europa, para hacer debidamente su estudio con profesores particulares, puesto que no se conocen mas laboratorios ni colecciones de los instrumentos precisos, que los que poseen el Instituto Nacional i el de la Serena. Un mero exámen no puede dar a conocer lo bastante si el examinando entien de bien la manipulacion, porque hai algunas de éstas que duran mucho, mas que la media hora señalada para aquel; i a menudo un análisis necesita de muchos dias para prepararse. Nunca será, pues, esa una garantía equivalente a la que ofrece un jóven de quien se tiene seguridad de haber estudiado los experimentos, mediante su concurrencia a la clase pública, donde se lleva libro para anotar los que cada alumno practica.

El señor Rector, insistiendo en las ideas que acababa de expresar, replicó que no era absolutamente preciso exijir en un exámen esas manipulaciones que duran mucho tiempo, sino otras mas cortas que puedan terminarse en el espacio de tiempo asignado para aquel, comprobando al mismo tiempo que el individuo ha adquirido los conocimientos necesarios sobre el particular. Por último, dijo, el mismo señor Domeyko acaba de indicar un arbitrio mui oportuno para conseguir todas las garantías que se apetecen. Exijase al examinando en ramos que pidan manipulaciones, certificados de haberlas practicado. Supuesto que por ahora solo hai laboratorio en el Instituto, por ese medio indirecto se les obligará a concurrir a la clase respectiva, sin infringir el principio jeneral que he sostenido.

El señor Domeyko convino en que esta indicacion satisfacía plenamente a su objeto.

El señor Sazie sostuvo siempre su primera opinion, de que se obligase a la concurrencia a todas las clases superiores, alegando entre otras varias razones, el peligro de que los que estudian por sí solos se imbuyan en principios erróneos sin el correctivo del profesor.—El señor Rector satisfizo a sus objeciones demostrando cómo el exámen tomado en la debida forma evita todos los males que manifestaba temer el señor Decano, i alegando como comprobante de esta verdad la experiencia hasta aquí recojida en el Instituto.

Por último, dijo, habiendo una resolucion del Gobierno sobre esta materia, es preciso atenerse a ella, mientras no se modifique; pero opino que si en lo futuro se ofrece proporcion para el efecto, se suprima aun el requisito de ser presentado al exámen por persona calificada.

En seguida se trató sobre la variacion de textos que se necesita hacer en ciertas clases del Instituto a fin de ponerlas al nivel de los adelantamientos de las respectivas ciencias en el dia.—En cuanto a la substitution del texto de Say en la de Economía política, el señor Solar propuso al efecto el de Garnier, que conceptúa uno de los mas aparentes que se conocen en Chile, e indicó solo la dificultad de que se hallasen en nuestras librerías todos los ejemplares necesarios para el número de alumnos que cuenta esa clase.—El señor Rector recordó la necesidad de hacer escribir, aun cuando se adoptase este último texto, el apéndice de aplicacion de la ciencia a nuestro país, de que se trató en una de las últimas sesiones; agregando que conocia

personas mui competentes para trabajarlo, mediante los profundos estudios que han hecho de esas materias.—Se reservó para la sesion inmediata el acordar definitivamente todo lo que convenga para llenar lo mas pronto este vacio.

A continuacion el señor Eizaguirre espuso, con relacion al encargo que le está conferido de examinar en union con el señor Decano de Humanidades los varios textos que pueden adoptarse para la enseñanza de la Historia Sagrada, i de proponer el que juzguen mas conveniente, que despues del prolijo exámen que de tales textos ha practicado, juzga el del señor Tatoró mui preferible, al de Fleuri i aun al de Didon: i que para llenar ciertos vacios que se advierten en aquel, ha trabajado sobre su misma base algunos capítulos con cuya agregacion quedará completo; trabajo que presentaria al Consejo en la próxima sesion.

Con lo cual se levantó la del dia.

SESION DEL 31 DE AGOSTO DE 1850.

Presidió el señor Rector con asistencia de los Sres. Gorbea, Barra, Eizaguirre, Domeyko, Solar i el Secretario. Aprobada el acta de la sesion precedente, el señor Rector confirió el grado de Licenciado en Leyes i ciencias politicas a don Juan Palma i don Miguel Carvajal, quienes recibieron sus titulos.—En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio en que el señor Ministro de Instruccion pública trascribe el supremo decreto dictado últimamente fijando las épocas en que deben remitirse los estados de la instruccion en todos los departamentos de la República, i haciendo responsables a los Intendentes i Gobernadores de cualquiera omision sobre este particular, todo con el objeto de asegurar la indefectible formacion del cuadro jeneral que anualmente se ha encargado trasmita al Gobierno el Consejo Universitario. Como en este mismo oficio el citado señor Ministro indique la conveniencia de que por esta Secretaria se envíen a todas las provincias modelos de los estados, cuya remision se encarga subsidiariamente a los referidos funcionarios, a fin de prevenir cualquiera disculpa que en la falta de esos modelos pudiese fundarse, el Consejo, recordando que de ellos se tiene hecho un copioso envio a todos los inspectores i juntas de educacion, acordó se remitiese a los Sres. Intendentes un número correspondiente al de los departamentos de sus respectivas provincias, previniéndoles que, por la razon que acaba de indicarse, son para el uso exclusivo de los Gobernadores, i que avisen en caso que las inspecciones i juntas experimenten todavía alguna falta de dichos modelos.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, acompañando, para que el Consejo informe, una consulta dirigida al Intendente de Atacama por el Director del Colejio Literario de Copiapó sobre si los exámenes, que con arreglo a su plan de estudios se rindan en ese establecimiento, son o no válidas para continuar los estudios superiores en el Instituto Nacional. Este asunto quedó en tabla para considerarse en la próxima sesion.

3.º De una nota del señor Decano de Ciencias físicas i Matemáticas, acompañando un ejemplar del acta de la sesion celebrada por su Facultad el dia 6 del que espira, con el objeto de elejir un miembro que reemplace en ella al finado don Agustín Olivarrieta; i en la que resultó señalado al efecto don José Agustín Verdugo.—Se mandó trasmitir copia del acta mencionada al señor Ministro de Instruccion pública.

4.º De un oficio en que la junta de educacion del Muñe propone al Licenciado

don Anjel Agustin Toro para desempeñar la inspeccion de educacion del departamento de Linares, vacante por renuncia de don Juan Cruz Benitez que ántes la servia. Cerciorado el Consejo de las recomendables aptitudes del propuesto, dispuso se extendiese su nombramiento.

5.º De una nota con que el señor Intendente de Chillan acompaña copia del acta celebrada por la Junta de educacion de esa provincia el 30 de julio último, a efecto de solicitar la intervencion del Consejo Universitario para que se llenen diversas necesidades de la educacion pública en aquellos lugares. Tales son 1.º la provision de varios útiles pedidos por el preceptor de la escuela modelo de Chillan para el mejor aprovechamiento de sus alumnos—2.º el auxilio de 150 pesos para dividir el local de esa escuela del resto del edificio del cuartel en que está situada, a fin de evitar de este modo la comunicacion de los alumnos con otras personas, i la distraccion que es consiguiente. 3.º La provision de medios para dar mas amplitud a la educacion de las mujeres en aquel departamento, pues por una nota del inspector de educacion del pueblo arruinado de Chillan, que la junta remite, aparece que a la apertura de la escuela primaria municipal para niñas establecida allí recientemente, concurrieron unas 400 de éstas, interesadas en ser recibidas como alumnas, en circunstancias que el acuerdo del Cabildo sólo mandaba admitir 40 gratuitamente, i que el estrecho local del establecimiento no permitía tampoco la recepcion de muchas mas. El inspector hace ver con este motivo cuán doloroso le ha sido no poder dar amplia satisfaccion a ese anhelo de instruirse de aquella poblacion, i cuán conveniente seria se solicitasen del Gobierno los auxilios necesarios al efecto.—La Junta agrega que un sintoma igual se ha advertido en la escuela fiscal, i propone en consecuencia la creacion de algunas escuelas mas para mujeres: ella concluye manifestando que a la satisfaccion de todas estas necesidades es imposible provea de sus propios fondos aquella Municipalidad por tenerlos ya destinados a otros objetos indispensables para la seguridad de la poblacion.—El Consejo acordó respecto de la primera de estas solicitudes que se trasmitiese al Supremo Gobierno una copia de la lista de los útiles que se solicitan para la escuela modelo de Chillan, indicando la conveniencia de que se suministre del Tesoro nacional una pequeña suma para su adquisicion, con la supresion solamente de los seisemiculos de fierro que se piden i a los cuales no se les ha encontrado objeto verdaderamente útil, de cuatro pizarras grandes de las seis que se solicitan al parecer sin una efectiva necesidad, i de la coleccion de cuadros de enseñanza, que por no ser presumible se encuentren en aquel lugar a venta, convendria se remitiesen duplicados de esta capital.—Que igual recomendacion se hiciese de la segunda solicitud, por convenir sobremanera la separacion de los niños de cualesquiera personas estrañas miéntas permanezcan en la escuela; i que por lo que hace a la tercera, se dijese al señor Ministro con cuánto interes ha mirado el Consejo ese anhelo de instruccion que se advierte en la juventud de Chillan, tanto mas digno de fomentarse, cuanto que se ven tan pocos ejemplares de lo mismo en el resto del pais: que por lo tanto no puede ménos de recomendar encarecidamente al Supremo Gobierno se digne facilitar los medios de darle una amplia satisfaccion, sea aumentando el número de las escuelas de niñas, segun propone la Junta de Chillan, sea ensanchando el local de la recientemente establecida, aumentando el sueldo de la preceptora i dotando la plaza de una ayudante para facilitar la admision de muchas mas alumnas, segun lo indica en su nota citada el inspector respectivo.

Acordó tambien el Consejo se diese cuenta en contestacion al señor Intendente de Chillan de lo resuelto a fin de satisfacer las necesidades que ha representado, expresándole al mismo tiempo cuán satisfactorio ha sido para esta corporacion el laudable ardor manifestado por la juventud de Chillan para concurrir a instruirse en las es.

cuelas, ardor que conviene no se descuiden en estimular todas las autoridades a quienes corresponde.

En 6.º lugar dió cuenta el Secretario de haberse presentado un jóven, don Miguel Elizalde, solicitando el grado de Bachiller en Leyes i Ciencias políticas, sin haber recibido primeramente el mismo grado en Humanidades, a pesar de hallarse en este caso con arreglo a lo dispuesto por el respectivo Reglamento, puesto que, segun el certificado de sus exámenes, le ha correspondido rendir el final de latin mucho despues de transcurrido el año de 1845. En esta virtud, i siendo este el primer caso de su especie que ocurre, habia creído necesario ponerlo en noticia del Consejo, a fin que resolviere lo conveniente. Cerciorado el Consejo de la exactitud de los hechos referidos por el Secretario, acordó se pusiese en noticia del solicitante que, para poder aspirar al grado de Bachiller en Leyes, debe recibir ántes el mismo grado en Humanidades.

En seguida el señor Barra recordó que era ya llegado el tiempo de designar las personas a quienes el Supremo Gobierno deberá discernir el premio de moralidad i el relativo al mejor establecimiento de educacion, mandados conferir en todos los aniversarios de Setiembre por el supremo decreto de 2 de Agosto del año próximo pasado. El Consejo acordó que para estas designaciones se tuviesen presentes los acuerdos celebrados por él en el mismo año proximo pasado con este motivo. El señor Rector comisionó especialmente a los Sros. Decanos de Teología i de Humanidades para indagar los individuos que se presenten como mas dignos de tales premios en el presente año, sin perjuicio de que los demas miembros del Consejo recojan también sobre el particular los informes que puedan. El mismo señor Bello dijo que a ningun director de establecimiento de educacion le habria por ahora parecido mas justo discernir el premio acordado para los de su clase, que a la señora Molina, directora del Colejio de niñas de Curicó, en atención a la calidad de los informes que acerca de su celo i buen desempeño tiene el Consejo.—Pero como desgraciadamente esa señora ha sido suspensa de sus funciones por el Gobernador de aquel Departamento, i todavía no se tiene noticia del resultado de las representaciones hechas por el Consejo al Supremo Gobierno sobre el particular, no creia posible celebrar con la presente incertidumbre algun acuerdo en ese sentido.

La misma opinion que el señor Rector expresaron otros miembros del Consejo acerca de los méritos de la señora Molina; i aun el señor Eizaguirre propuso que el señor Rector indagase del señor Ministro de Instruccion pública el estado de este asunto, ántes de resolver sobre el discernimiento del premio. Quedó al fin acordado que, sin perjuicio de esta indagacion, se trajese a la vista para la sesion inmediata el informe últimamente emitido por el Visitador Jeneral de Escuelas, en que el señor Barra advirtió se mencionaban algunos maestros mui meritorios; con lo cual fué levantada la sesion.